

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 630014003006-2021-00604-00¹

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al control de legalidad visto a número de orden 31 del expediente digital, y teniendo en cuenta que el Abogado JORGE IGNACIO ARANGO PALACIO no atendió el requerimiento hecho por el despacho, en el sentido de aportar en debida forma el poder que le fue otorgado por los demandados LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ OSPINA; por lo que encuentra el despacho que no es procedente tener notificados por conducta concluyente a los aquí demandados, pues al carecer de validez el poder aportado, no se cumplen con los preceptos legales del inciso 2º del Art. 301 del C.G. del Proceso.

En ese orden de ideas, el despacho, Resuelve:

Primero: Dejar sin efectos legales el auto del 02 de marzo de 2022 que tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ y reconoció personería al Abogado JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS.

Segundo: Ordenar a la parte demandante, para que proceda nuevamente agotar el trámite de notificación de los demandados LUIS ALBERTO VERA MORENO y ROBEIRO ANTONIO RAMIREZ, tal como fue ordenado en el literal C) del auto que libró mandamiento de pago (Archivo 05).

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme los lineamientos del Art. 317 C.G del Proceso.

¹ jepi1991@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 05)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
No. 024 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ff082228caa4417321c37f1b07ce79d3f6ea83ee633d57231d4580bdd374a**

Documento generado en 17/02/2023 07:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>